

- Banco do Brasil	-	BBB	-	-	-
- Banco do Estado de Sao Paulo	N-3	BBB	-	-	-
- Banco Real	N-3	BBB	-	-	-
- Financiera Condell (7)	N-3	BBB	BBB	-	-

B. EMISORES EXTRANJEROS:

1. Mantener la aprobación de las acciones emitidas por empresas extranjeras y la aprobación de los certificados negociables, representativos de capital de entidades extranjeras, excluidos los de sociedades anónimas chilenas, emitidos por bancos depositarios en el extranjero, que cumplen con las condiciones establecidas en la letra l) del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el D.S. N° 141, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que se encuentren inscritos y puedan ser transados en las siguientes Bolsas de Valores:

- Deutsche Börse A.G. - Frankfurter Wertpapierbörse (Bolsa de Frankfurt) (8)
- New York Stock Exchange (NYSE)
- National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ)
- London Stock Exchange (LSE)
- Société des Bourses Françaises - Bourse de Paris (9)
- Tokyo Stock Exchange (TSE)

(8) Se refiere a los instrumentos que se encuentren inscritos y puedan ser transados en el primer segmento (Amtlicher Handel) de la Bolsa de Frankfurt.

(9) Se refiere a los instrumentos que se encuentren inscritos y puedan ser transados en el primer y segundo mercado de la Bolsa de París.

2. Mantener la aprobación de las cuotas del Fondo de Inversión Rodamco N.V., registrados en Holanda, que cumplen con las condiciones establecidas en la letra l) del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el D.S. N° 141, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que se encuentran inscritas y puedan ser transadas en el London Stock Exchange (LSE).

3. Mantener la aprobación de las cuotas de los Fondos Mutuos, registrados en Alemania, Australia, Bermuda, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Guernsey (Islas del Canal), Holanda, Islas Caimán, Jersey (Islas del Canal), Luxemburgo, Reino Unido y República de Irlanda, que cumplen con las condiciones establecidas en la letra l) del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el D.S. N° 141, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que fueron publicadas en el Diario Oficial con fecha 29 de Mayo, 27 de Junio y 1° de Agosto de 1998.

4. Aprobar las cuotas de los siguientes Fondos Mutuos, registrados en Luxemburgo que cumplen con las condiciones establecidas en la letra l) del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el D.S. N° 141, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

- FFF - Fleming American Fund
- FFF - Fleming America Fledgeling Fund
- FFF - Fleming Asian Smaller Companies Fund
- FFF - Fleming Continental European Fund
- FFF - Fleming China Fund
- FFF - Fleming DM Balanced Fund
- FFF - Fleming DM Bond Fund
- FFF - Fleming Eastern European Fund
- FFF - Fleming Eastern Opportunities Fund
- FFF - Fleming Emerging European Fund
- FFF - Fleming Emerging Markets Debt Fund
- FFF - Fleming Emerging Markets Fund
- FFF - Fleming European Fund
- FFF - Fleming European Smaller Companies Fund
- FFF - Fleming Global Convertible Fund
- FFF - Fleming International Bond Fund
- FFF - Fleming International Equity Fund
- FFF - Fleming Japanese Fund

- FFF - Fleming Japanese Smaller Companies Fund
- FFF - Fleming Latin American Fund
- FFF - Fleming Pacific Fund
- FFF - Fleming Sterling Bond Fund
- FFF - Fleming United Kingdom Enterprise Fund
- FFF - Fleming US Discovery Fund
- FFF - Fleming US Emerging Technologies Fund

5. Mantener la aprobación de los instrumentos de deuda emitidos por entidades extranjeras, que cumplen con lo establecido en la letra l) del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el D.S. N° 141, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que fueron publicadas en el Diario Oficial con fechas 16 y 31 de Octubre y 28 de Noviembre de 1992, 27 de Febrero, 3 y 29 de Mayo, 30 de Julio, 24 de Septiembre y 30 de Octubre y 24 de Diciembre de 1993, 27 de Enero, 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Julio, 1° de Septiembre y 28 de Octubre de 1994, 1° de Marzo, 1° de Abril, 1° de Junio, 30 de Junio y 30 de Noviembre de 1995, 1° de Marzo y 30 de Marzo de 1996, 30 de Mayo, 28 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1997 y 27 de Febrero de 1998.

6. Mantener la aprobación de los títulos de créditos señalados en la letra l) del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, emitidos por los Estados extranjeros o sus Bancos Centrales que se indican, y que se encuentran garantizados en al menos el 100% del valor nominal del título por otro u otros Estados extranjeros que cuentan con clasificación de riesgo internacional equivalente a Categoría AAA:

Estado extranjero o Banco Central Emisor	Denominación del Título
Albania	Par Bonds
Argentina	Par Bonds
Argentina	Discount Bonds
Brasil	Par Bonds
Brasil	Discount Bonds
Bulgaria	Discount Bonds, Series A y B
República Dominicana	Discount Bonds
Ecuador	Par Bonds
Ecuador	Discount Bonds
Jordania	Par Bonds
Jordania	Discount Bonds
México	Par Bonds, Series A y B
México	Discount Bonds, Series A, B, C y D
México	UMS «AZTEC» Bonds
Nigeria	Par Bonds
Filipinas	Par Bonds, Series A y B
Panamá	Par Bonds
Panamá	Discount Bonds
Polonia	RSTA Bonds
Polonia	Par Bonds
Polonia	Discount Bonds
Uruguay	Fixed-Rate Notes, Series A y B
Venezuela	Par Bonds, Series A y B
Venezuela	Discount Bonds, Series A y B

7. Mantener la aprobación como contrapartes de los Fondos de Pensiones en las operaciones de cobertura de riesgo financiero a las siguientes Cámaras de Compensación, que cumplen con las condiciones establecidas en la letra l) del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el D.S. N° 141, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

- London Clearing House
- Chicago Mercantile Exchange Clearing House
- Board of Trade Clearing Corporation
- Singapore International Monetary Exchange Clearing House

El presente acuerdo deberá ser considerado para el efecto de determinar la diversificación de las inversiones que se realicen con los recursos de los Fondos de Pensiones, según el D.L. N° 3.500, de 1980.

Santiago, 27 de Agosto de 1998.- Cristián Ross Kerberhard, Secretario.

Gobierno Regional V Región

APRUEBA MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR COMUNAL, SECCIONAL S-3 LAS CAÑITAS DE REÑACA, VIÑA DEL MAR

(Resolución)

Núm. 107 afecta.- Valparaíso, 28 de julio de 1998.-
Vistos:

1. El acuerdo N°2.692 de 3 de junio de 1997 del Concejo Municipal de Viña del Mar;
2. El certificado del Sr. Secretario Municipal de Viña del Mar de fecha 23 de julio de 1998;
3. El oficio ordinario N°0634 de 14 de mayo de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo;
4. El acuerdo N°2361/06/98 del Consejo Regional Vª Región, adoptado en la 71ª sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 1998;
5. Lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 48 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en

los artículos 20 letra f) 24 letra o) y 36 letra c) de la ley 19.175 Orgánica Constitucional, de Gobierno y Administración Regional y el D.S. N°47 (V. y U.) de 1992.

R e s u e l v o:

1°. Téngase por aprobada la modificación del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, aprobado por D.S. Minvu 329/80 del 20 de noviembre de 1980, en el sector del Plan Seccional Las Cañitas de Reñaca, aprobado por D.S. N°165/88, de conformidad a lo establecido por la Memoria Explicativa y Plano (S-3) escala 1:500, confeccionado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Viña del Mar.

2°. La modificación que por este acto se tiene por aprobada tiene por objeto precisar la delimitación de las áreas verdes particulares en los lotes 3.B, 3.C y 3.D de la manzana 41 de la urbanización de Jardín del Mar, comuna de Viña del Mar, las que en lo sucesivo se registrarán por el Estudio Seccional Puntual, complementando dicha área al uso circundante, Zona Habitacional V1 definida en el Plan Seccional aprobado por D.S. N°165-88 (Minvu) todo ello

conforme a lo señalado en el plano gráfico complementario (Plano S-3) del Seccional.

3°. Se deja constancia que el Seccional que se tiene por aprobado fue sometido a evaluación ambiental contando con informe favorable de la Comisión Regional del Medio Ambiente V Región (Corema), mediante resolución exenta N°33-98 de 23 de febrero de 1998, debiendo darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5° de dicha resolución, dadas las características geomorfológicas de los sectores involucrados.

4°. Por cuanto he tenido a bien sancionarlo, promúlguese y llévase a efecto como Modificación del Plan Regulador Comunal, denominado Seccional S-3 Las Cañitas de Reñaca, Viña del Mar.

5°. La I. Municipalidad de Viña del Mar publicará en forma íntegra la presente resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en el diario de mayor circulación en la comuna, asimismo, deberá archivar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo el plano indicado en el Resolvo Primero.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.-
Gabriel Aldoney Vargas, Intendente.- Rodolfo Bickell

Dumas, Secretario Ejecutivo, Consejo Regional V Región.

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

MODIFICA Y AUTORIZA INCORPORACION DE ESPECIES QUE INDICA, EN CONCESION DE ACUICULTURA OTORGADA AL SR. OCTAVIO ABARCA CASTELLI, SEGUNDECRETO (M) N°572, DE 1992

(Extracto)

Mediante resolución N°1.147, de fecha 14 de mayo de 1998, de esta Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, se resolvió:

1.- Modificase el D.S. (M) N°572 de 1992, que otorgó al Sr. Octavio Abarca Castelli, Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo, en el lugar denominado San Rafael, Canal Huito, comuna de Calbuco, en la siguiente forma:

a) Reemplázase el párrafo 2.- por el siguiente:

“2.- El sector tiene una superficie de 3,42 Hectáreas y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A Lat. 41°44'57,00" S. Long. 73°09'36,00" W.
Vértice B Lat. 41°44'54,00" S. Long. 73°09'31,00" W.
Vértice C Lat. 41°45'03,00" S. Long. 73°09'30,00" W.
Vértice D Lat. 41°45'00,00" S. Long. 73°09'25,00" W.”.

b) Reemplázase el párrafo 9.- por el siguiente:

“9.- El concesionario pagará anualmente 8 Unidades Tributarias Mensuales, por concepto de Patente Unica de Acuicultura, por las 3,42 Hás. concedidas.”.

2.- Autorízase al Sr. Octavio Agustino Abarca Castelli, chileno, Rut. N°6.027.314-6, con domicilio en Almirante Latorre S/N°, Casilla N°91, Calbuco, para incorporar el cultivo de las especies Ostión del Norte, Ostión del Sur, Ostra Chilena, Ostra del Pacífico, Chorito, Cholgá, Salmón Rey y Trucha Arcoiris, en el establecimiento concesionado según D.S. (M) N°572, de 16 de septiembre de 1992, sobre Porción de Agua y Fondo, en el lugar denominado San Rafael, Canal Huito, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, individualizado en la ubicación señalada en el plano N°135/86, visado por la Autoridad Marítima de Calbuco.

3.- El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades, aprobado por resolución N°1.123, de fecha 30 de agosto de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

Santiago, 4 de agosto de 1998.- Pablo Cabrera Gaete, Subsecretario de Marina.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

(Extractos)

Por resolución N° 1.174, de 12 de agosto de 1998 de esta Subsecretaría, autorizase a **ALGAS MULTIEXPOR S.A.**, para ampliar actividades pesqueras autorizadas por resoluciones N° 1.101, de 1994 y N° 1.028, de 1995, ambas de esta Subsecretaría, en orden a incorporar a la planta ubicada en Lote 7, Sector Norte La Chimba, Antofagasta, II Región, en la elaboración de conservas, los siguientes recursos hidrobiológicos: Secado y Molienda de Alga: Chascón, Huiro, Luche, Chasca, Luga-Luga, Chicorea de mar, Pelillo, Cochayuyo y Palo.

Valparaíso, 12 de agosto de 1998.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución N°1.226, de 24 de agosto de 1998, de esta Subsecretaría, declárase la caducidad de las siguientes resoluciones de esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del D.S. N°175 de 1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: a) resoluciones N°790 y N°1.070 de 1996, de esta Subsecretaría, que autorizaron a **SOCIEDAD INDUSTRIAL PESQUERA MACLEAN Y CIA. LTDA.**, para operar una planta industrial en Bahía Virginia, Isla Navarino, XII Región; b) resolución N°834 de 1996, de esta Subsecretaría, que autorizó a Sociedad Maestranza Olvol Ltda., para operar una planta industrial en Kilómetro 7,5 Sur, Punta Arenas; c) resolución N°1.478 de 1996, de esta

Subsecretaría, que autorizó a don Pedro Gómez Vidal, para operar una planta industrial en carretera Camino Sur 6486, Sector Leña Dura, Punta Arenas; d) resolución N°1.041 de 1996, de esta Subsecretaría, que autorizó a Industria Frigorífica Simunovic S.A., para operar una planta industrial en José González s/n, Punta Arenas.

Valparaíso, 24 de agosto de 1998.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución N° 1.242, de 24 de agosto de 1998, de esta Subsecretaría, autorizase a **PESQUERA CAZADOR S.A.**, para continuar desarrollando las actividades pesqueras autorizadas a Pacific Fisheries S.A. Pesquera Cazador S.A. podrá operar la nave en construcción cuyas características se expresan a continuación Eslora total: 60,90; TRG: 974; Cap. de bodega: 950 m³, Arte de pesca: Cerco.

La solicitante podrá operar la nave en construcción arriba individualizada en el litoral de la III y IV Regiones, donde podrá capturar, con red de cerco y por fuera del área de reserva artesanal, los siguientes recursos: Anchoqueta, Sardina española y Jurel.

Déjase sin efecto la resolución N° 1.537, de 1996, de esta Subsecretaría.

Valparaíso, 24 de agosto de 1998.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Regional Metropolitana
Santiago Poniente

(Certificados)

CERTIFICA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A COMERCIAL SUPERMERCADO ORIENTE S.A.

Núm. 49.- Certifico que Comercial Supermercado Oriente S.A., Rut N° 87.677.900-5, cumple los requisitos establecidos en la Res. N° Ex. 2.705 de 07.05.98 (D.O. de 12.05.98) modificada por la Res. N° Ex. 3.784 de 25.06.98 (D.O. de 30.06.98) y que en consecuencia tiene la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en las ventas de carnes y servicios de faenamiento de ganado que efectúe durante el período comprendido entre el 1° del mes siguiente al de la publicación de este certificado en el Diario Oficial y el 31 de julio de 1999.

Santiago, 19 de agosto de 1998.- Jorge A. de Calisto Bravo, Director Regional.

CERTIFICA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A COMERCIAL SUPERMERCADOS VIÑA DEL MAR S.A.

Núm. 50.- Certifico que Comercial Supermercados Viña del Mar S.A., Rut N° 87.678.100-K, cumple los requisitos establecidos en la Res. N° Ex. 2.705 de 07.05.98 (D.O. de 12.05.98) modificada por la Res. N° Ex. 3.784 de 25.06.98 (D.O. de 30.06.98) y que en consecuencia tiene la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en las ventas de carnes y servicios de faenamiento de ganado que efectúe durante el período comprendido entre el 1° del mes siguiente al de la publicación de este certificado en el Diario Oficial y el 31 de julio de 1999.

Santiago, 19 de agosto de 1998.- Jorge A. de Calisto Bravo, Director Regional.

CERTIFICA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A COMERCIAL SUPERMERCADO CORDILLERA S.A.

Núm. 52.- Certifico que Comercial Supermercado Cordillera S.A., RUT N° 96.668.450-K, cumple los requisitos establecidos en la Res. N° Ex. 2.705 de 07.05.98 (D.O. de 12.05.98) modificada por la Res. N° Ex. 3.784 de 25.06.98 (D.O. de 30.06.98) y que en consecuencia tiene la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en las ventas de carnes y servicios de faenamiento de ganado que efectúe durante el período comprendido entre el 1° del mes siguiente al de la publicación de este certificado en el Diario Oficial y el 31 de julio de 1999.

Santiago, 19 de agosto de 1998.- Jorge A. de Calisto Bravo, Director Regional.

CERTIFICA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS S.A.

Núm. 54.- Certifico que Administradora de Supermercados S.A., Rut N° 86.360.500-8, cumple los requisitos establecidos en la Res. N° Ex. 2.705 de 07.05.98 (D.O. de 12.05.98) modificada por la Res. N° Ex. 3.784 de 25.06.98 (D.O. de 30.06.98) y que en consecuencia tiene la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en las ventas de carnes y servicios de faenamiento de ganado que efectúe durante el período comprendido entre el 1° del mes siguiente al de la publicación de este certificado en el Diario Oficial y el 31 de julio de 1999.

Santiago, 21 de agosto de 1998.- Jorge A. de Calisto Bravo, Director Regional.

CERTIFICA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A COMERCIAL SUPERMERCADO RANCAGUA S.A.

Núm. 55.- Certifico que Comercial Supermercado Rancagua S.A., Rut N° 87.678.300-2, cumple los requisitos establecidos en la Res. N° Ex. 2.705 de 07.05.98 (D.O. de 12.05.98) modificada por la Res. N° Ex. 3.784 de 25.06.98 (D.O. de 30.06.98) y que en consecuencia tiene la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en las ventas de carnes y servicios de faenamiento de ganado que efectúe durante el período comprendido entre el 1° del mes siguiente al de la publicación de este Certificado en el Diario Oficial y el 31 de julio de 1999.

Santiago, 21 de agosto de 1998.- Jorge A. de Calisto Bravo, Director Regional.

CERTIFICA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A INMOBILIARIA SUPERMERCADO LAS TRANQUERAS S.A.

Núm. 56.- Certifico que Inmobiliaria Supermercado Las Tranqueras S.A., Rut N° 96.544.280-4, cumple los requisitos establecidos en la Res. N° Ex. 2.705 de 07.05.98 (D.O. de 12.05.98) modificada por la Res. N° Ex. 3.784 de 25.06.98 (D.O. de 30.06.98) y que en consecuencia tiene la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en las ventas de carnes y servicios de faenamiento de ganado que efectúe durante el período comprendido entre el 1° del mes siguiente al de la publicación de este certificado en el Diario Oficial y el 31 de julio de 1999.

Santiago, 21 de agosto de 1998.- Jorge A. de Calisto Bravo, Director Regional.

CERTIFICA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A COMERCIAL SUPERMERCADOS SANTIAGO S.A.

Núm. 57.- Certifico que Comercial Supermercados Santiago S.A., Rut N° 87.678.200-6, cumple los requisitos establecidos en la Res. N° Ex. 2.705 de 07.05.98 (D.O. de 12.05.98) modificada por la Res. N° Ex. 3.784 de 25.06.98 (D.O. de 30.06.98) y que en consecuencia tiene la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en las ventas de carnes y servicios de faenamiento de ganado que efectúe durante el período comprendido entre el 1° del mes siguiente al de la publicación de este certificado en el Diario Oficial y el 31 de julio de 1999.

Santiago, 21 de agosto de 1998.- Jorge A. de Calisto Bravo, Director Regional.

XVI Dirección Regional Metropolitana
Santiago Sur

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A ELSA DEL CARMEN BECERRA VALENZUELA

(Extracto)

La XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur del Servicio de Impuestos Internos, por resolución N° Ex. 41 del 24 de julio de 1998, otorga a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación y hasta el 31 de julio de 1999 a Elsa del Carmen Becerra Valenzuela, Rut 5.089.028-7, la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de ganado vivo, establecido en la Res. N° Ex. 2.379/98 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del día 24.04.98, modificada por Res. N° Ex. 3.785/98, publicada en el